

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/33/2016
RECURRENTE: OBSERBC, A.C
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO
PONENTE: FRANCISCO E. POSTLETHWAITE
DUHAGÓN

Mexicali, Baja California, a 17 de noviembre de 2016, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro; identificado con el número de expediente **RR/33/2016**; con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de abril de 2016; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 20 de enero de 2016, solicitó al Poder Legislativo del Estado, lo siguiente:

“...Solicitamos la información puntual siguiente:

1.- Solicitamos información sobre Trabajadores de Base, Confianza, y Eventuales que laboren o presten servicios al Congreso del Estado de B.C., con sus percepciones y retenciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta, en formato word y por escrito, en 2014.

2.- Solicitamos información sobre las asignaciones de recursos económicos que por cualquier concepto se entregaron, administraron y/o ejerció cada diputado de la XXI Legislatura del Congreso del Estado de B.C, en 2014.

3.- Solicitamos información de las acciones que haya tomado la XXI Legislatura del Congreso del Estado de B.C, para evitar que al término de la gestión se tenga que liquidar al personal contratado al inicio de la misma.

4.- Solicitamos Información actual de los avances de las gestiones administrativas o jurisdiccionales realizadas por esta legislatura para evitar la procedencia de las bases otorgadas al personal, al final de la Legislatura anterior.

5.- Solicitamos la información sobre los avances logrados para determinar las necesidades de personal en cada una de las áreas del Congreso del Estado, que le permitan cumplir con sus funciones dentro de los parámetros de austeridad y disciplina presupuestaria.

6.- Solicitamos información sobre las medidas que haya tomado la XXI Legislatura del Congreso del Estado de B.C, para evitar la contratación de familiares.

7.- Solicitamos los lineamientos o Procedimientos con los cuales se contratan los Servicios de Comunicación.

8.- Solicitamos la información que justifique el concepto que origino un gasto de \$ 6 Millones de pesos adicionales en relación a los presupuestos de 2012 y 2013 durante 2014.

9.- Solicitamos información sobre el Cuarto Avance Presupuestal el ejercicio 2014, ya que no se encuentra actualmente publicado en el Portal de Transparencia del Congreso del Estado.

10.- Solicitamos información sobre las transferencias por partida del Congreso del Estado, que se realizaron durante el ejercicio de 2014.

11.- Solicitamos información sobre los Lineamientos para el otorgamiento de los Apoyos Institucionales, por parte de los Diputados de la XXI legislatura del Congreso del Estado.

12.- Solicitamos información sobre avances logrados para que la XXI Legislatura adopte el Modelo de Presupuesto Ciudadano bajo la metodología elaborada por el IMCO.

13.- Solicitamos información de los informes de las Auditorías, practicadas por la Contraloría Interna del ejercicio del gasto 2014.

Solicitamos que toda la información se entregue a los solicitantes en formato word y por escrito fundado y motivado.”

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada ante el sujeto obligado, con el número de folio **UT/E/006/2016**

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 23 de febrero de 2016, el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado, notificó a la ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, misma que se encuentra contenida en el oficio número UT/070/2016, la cual se formuló en los siguientes términos:

“...En cuanto a la Solicitud mediante la cual requiere información relativa a los trabajadores de Base, confianza, y eventuales...

... Al respecto se reitera lo respondido en respuesta identificada como UT/0314/2015, de fecha 30 de noviembre donde esta Soberanía manifestó que en lo que pertenece al ámbito de competencia federal, como es el caso que nos ocupa este congreso está atento a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de contribuciones, como es el caso de la constitucionalidad del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación. En ese orden de ideas esta Legislatura en su calidad de patrón tiene entre otros objetivos, el salvaguardar los derechos de los trabajadores.

... Relativo a la solicitud de información sobre las asignaciones de recursos económicos que por cualquier concepto se entregaron, administraron y/o ejerció cada diputado de la XXI Legislatura del Congreso en el año 2014.

Primeramente en cuanto a la asignación de recursos económicos que se entregaron a los diputados es de manifestarle que la información se presenta de conformidad con la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia que describe el Presupuesto de Egresos y la Información Financiera y Presupuestal que debe presentar el Congreso, la cual puede ser consultada en el Portal de Obligaciones...

... Por otro lado en cuanto a su segundo cuestionamiento relativo al Presupuesto Ejercido para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo manifestado en líneas anteriores, esta Legislatura en pleno cumplimiento a la Ley de Transparencia, tiene publicado de conformidad con las disposiciones vigentes en ese año, la Información Financiera y Presupuestal...

... En cuanto a su solicitud concerniente a las acciones que haya tomado la XXI Legislatura del Congreso del Estado de B.C para evitar que al término de la gestión se tenga que liquidar al personal contratado al inicio de la misma, así como su solicitud relativa a la procedencia de las bases otorgadas al personal de la legislatura pasada y su cuestionamiento en cuanto a la contratación de familiares, así como las necesidades del personal en cada área.

... este Poder Legislativo en pleno uso de su facultad Legislativa de conformidad con la fracción I del artículo 27 de la Constitución particular del Estado que establece como facultad del Congreso legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar, las leyes y decretos que expidieren, en relación con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado que establece que el Congreso es el Órgano de Gobierno del Estado al que le corresponde entre otras la función legislativa...

... con fecha 08 de mayo del año 2014 en uso de esa facultad esta XXI Legislatura aprobó diversas modificaciones a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, la cual entre otros supuestos regula el procedimiento de basificación, reforma a través de la cual se emitió el catálogo de puestos susceptibles de obtener la categoría, de trabajador de base. Estableciéndose con la referida reforma la obligación de crear la Comisión Mixta de Escalafón, misma que se encuentra ya trabajando para regular los procedimientos de asignación de bases.

Cabe agregar en cuanto a las bases que refiere esta Legislatura impugno las mismas ante la autoridad competente y actualmente se está en espera que se dicte la resolución definitiva en los mismos.

Además cabe agregar respecto de los avances logrados para determinar las necesidades de personal en cada una de las áreas de personal que le permitan cumplir con sus funciones dentro de los parámetros de disciplina presupuestaria este Soberano Poder hace de su conocimiento que esta Legislatura a través de la Comisión de Administración y finanzas competente ha venido aprobando diversas Políticas con el propósito de eficientar los recursos humanos, financieros y materiales con los lo que cuenta este Poder Legislativo. Puede corroborar lo anterior ingresando a la liga electrónica que a continuación se le indica...

... Por otro lado, en cuanto a su solicitud referente a los lineamientos o Procedimientos con los cuales se contratan los Servicios de Comunicación, es de informarse que esta H. XXI Legislatura con fundamento en la Política Numero 7 procedió a celebrar convenios de prestación de servicios con diversos medios

En cuanto al señalamiento que hacen en el punto identificado en su escrito como número 8, donde solicitan información que justifique el concepto que origino un gasto de \$6,000,000.00 pesos... que refiere respecto de los presupuestos de 2012 y 2013 durante 2014. Para dar cabal cumplimiento a su inquietud, es de precisar que los recursos públicos para los ejercicios fiscales en alusión, fueron aprobados y ejercidos de conformidad al marco normativo de aplicación como es la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado. Así también es de puntualizarse que los recursos públicos del Poder Legislativo como los de cualquier entidad fiscalizable de conformidad por el artículo 27 y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California... son auditados por el Órgano Competente es decir a través del Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS).

En ese contexto es importante señalar como se ha respondido en anteriores ocasiones que es el Órgano Superior de Fiscalización el que está facultado para realizar las observaciones a la cuenta pública que se trate en el informe de resultados respectivos...

Para estar en aptitud de conocer los Informes de resultados de Cuenta Pública dictaminadas por el Congreso del Estado, puede usted ingresar a la liga electrónica siguiente....

... En cuanto a su solicitud de Información sobre el cuarto Avance Presupuestal el ejercicio 2014... pueden encontrar el avance que refiere... en el Portal de Obligaciones del Congreso del Estado.

... el referido avance fue debidamente turnada a la Secretaría de Planeación y Finanzas por medio del Consejo Estatal para la Administración

Contable del Gobierno del Estado para su integración a la cuenta pública consolidada del Estado de Baja California...

... en el pleno acatamiento a la información que de oficio deben poner a disposición en sus Portales los sujetos obligados, ingresen a la liga electrónica siguiente...

... Cabe precisar que en el referido apartado pueden encontrar toda la información Financiera, programática y contable del año 2014.

En cuanto a cuestionamiento relativo al otorgamiento de Apoyos Institucionales, es de informarse que la entrega de este apoyo se ha venido realizando desde anteriores Legislaturas con el propósito de atender diversas necesidades...

... para el Presupuesto de Egresos autorizado 2016...en cuanto al concepto de Apoyo Institucional no se contempla de conformidad con el Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California.

Asimismo el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 para este Congreso, podrán constatar lo antes referido, en el cual el concepto en relativo a Apoyos Instituciones a perdido vigencia, para su consulta ingrese directamente a la liga electrónica siguiente...

... Para dar respuesta a su solicitud relativa a los avances logrados para que la XXI Legislatura adopte el Modelo de Presupuesto en formato Ciudadano bajo la metodología elaborada por el IMCO, al respecto es de informarle que esta Soberanía publica desde inicios de la Legislatura el Presupuesto de Ciudadano en el Portal de Internet...

... En cuanto a su solicitud de información relativa a las auditorías practicadas...las revisiones están basadas en la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, los cuales son anuales, sin embargo las entidades emiten semestralmente un avance de gestión financiera de conformidad con la misma Ley antes referida las cuales son analizadas para concentrar la información de la cuenta pública..."

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 15 de marzo de 2016, presentó electrónicamente a través del correo electrónico identificado como juridico@itaipbc.org.mx, recurso de revisión, manifestado lo siguiente:

"...Solicitamos información sobre Trabajadores de Base, Confianza y Eventuales que laboren o presten servicios al Congreso del Estado de B.C., con sus percepciones y retenciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta, en formato word y por escrito, en 2014.

El sujeto obligado respondió a esa solicitud que el Congreso del Estado observa lo dispuesto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, es decir, que la información no está disponible porque se encuentra resguarda por el secreto fiscal.

Esa respuesta agravia a la recurrente, porque omite informar la relación de trabajadores de base, confianza y eventuales, así como los que prestan servicios al Congreso del Estado con sus percepciones, cualquiera que sea el nombre que se les dé; el agravio se traduce en que esa información no está comprendida dentro del secreto fiscal que está previsto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, por lo tanto se trata de negativa de información arbitraria.

En cuanto a las retenciones mensuales sobre del impuesto sobre la renta de los trabajadores de base, confianza y eventuales, así como los que prestan servicios al Congreso del Estado con sus percepciones, cualquiera que sea el nombre que se les dé; también causa agravio la negativa de

esa información, porque se refiere a la retención de impuestos a servidores públicos que en razón de el origen de sus ingresos están sujetos a un escrutinio social más amplio y relajado, que el aplicable a cualquier otra persona cuyo ingreso no se recibe del erario público.

La protección a datos personales es ciertamente un derecho fundamental de igual valía que el derecho al acceso a la información.

Pues si bien el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación pretende salvaguardar la secrecía de datos considerados personales de los causantes, esa reserva no es absoluta dentro del ámbito de validez de la norma.

La citada disposición fiscal se debe interpretar considerando que el interés público que importa a la sociedad, de la que forma parte la organización ciudadana recurrente está primordialmente interesada en saber si el sujeto obligado cumple con la obligación constitucional de hacer cumplir el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y específicamente la Ley del Impuesto sobre la Renta.

De suerte que la negativa de información sobre la retención de impuestos por parte del sujeto obligado equivale a negar la posibilidad de saber si éste cumple o no con sus deberes públicos ineludibles, es más, constitucionalmente imperativos.

En razón de ello se solicita se revoque la resolución y se ordene al sujeto obligado entregue la información solicitada a OBSERBC, A.C.

2.- Solicitamos información sobre las asignaciones de recursos económicos que por cualquier concepto se entregaron, administraron y/o ejerció cada diputado de la XXI Legislatura del Congreso del Estado de B.C., en 2014.

La respuesta que proporciona el sujeto obligado agravia a la recurrente, porque en ella expresa que dicha información se encuentra descrita en el presupuesto de egresos y que puede ser consultada en el Portal de Obligaciones Información de Oficio, opción Información Presupuestal; lo cierto es que el presupuesto de egresos sólo proporciona información de partidas autorizadas, pero no sobre "las asignaciones de recursos económicos que por cualquier concepto se entregaron, administraron y/o ejercieron cada diputado de la XXI Legislatura del Congreso en el año 2014.

En otras palabras, el presupuesto informa "lo que se debe gastar"; pero la solicitud de información que hizo la recurrente fue para saber "lo que se entregó, administró o ejerció cada diputado en términos de recursos económicos de naturaleza pública."

En consecuencia es obvio que la respuesta no satisface la solicitud de información que presentó la recurrente ante el sujeto obligado, pues la respuesta equivale a una negativa de información arbitraria.

Se solicita se revoque la respuesta y se obligue al sujeto obligado a proporcionar a OBSERBC la información solicitada.

3.- Solicitamos información de las acciones que haya tomado la XXI Legislatura del Congreso del Estado de B.C., para evitar que al término de la gestión se tenga que liquidar al personal contratado al inicio de la misma.

La respuesta que proporcionó el sujeto obligado agravia a la recurrente porque se refiere a cambios legislativos, y no a gestiones administrativas que eviten la liquidación de personal al término de cada legislatura en turno; dicha respuesta no comprende la solicitud de información requerida por la recurrente debido a que no se proporciona información relativa al procedimiento de contratación, basificación y conclusión de las relaciones de trabajo, de las cuales se pueda desprender las acciones tomadas para evitar liquidaciones de trabajadores que merman los recursos públicos del sujeto obligado.

Se solicita se revoque la respuesta y se obligue al sujeto obligado a proporcionar la información requerida por OBSERBC.

4.- Solicitamos información actual de los avances de las gestiones administrativas o jurisdiccionales realizadas por esta legislatura para evitar la procedencia de las bases otorgadas al personal, al final de la Legislatura anterior.

Agravia a la recurrente la respuesta que proporciona el sujeto obligado, porque omite dar respuesta a la solicitud marcada con el número 4 de nuestro oficio de fecha 20 de enero de 2016.

5.- Solicitamos la información sobre los avances logrados para determinar las necesidades de personal en cada una de las áreas del Congreso del Estado, que le permitan cumplir con sus funciones dentro de los parámetros de austeridad y disciplina presupuestaria.

Agravia a la recurrente la respuesta que proporciona el sujeto obligado a la solicitud de información marcada con el número 5, porque ahí no se expresa ninguno de los avances solicitados, no se cumple con informar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ningún avance que ayude a determinar las necesidades del personal de cada área del Congreso.

Ahora el sujeto obligado remite a una liga electrónica, que no contiene la información solicitada, por lo tanto, la respuesta equivale a negativa arbitraria de información.

Se solicita se revoque la respuesta y se obligue al sujeto obligado a proporcionar la información solicitada por OBSERBC.

6.- Solicitamos información sobre las medidas que haya tomado la XXI Legislatura del Congreso del Estado de B.C., para evitar la contratación de familiares.

No hay respuesta a la solicitud de OBSERBC marcada con el número 6, consecuentemente la negativa absoluta a proporcionar información agravia a la recurrente.

7.- Solicitamos los lineamientos o procedimientos con los cuales se contratan los servicios de comunicación.

Agravia a la recurrente la respuesta que proporciona el sujeto obligado a la solicitud que antecede, porque en ella sólo se dice que la XXI Legislatura con apoyo a la política número 7 procedió a celebrar convenios de prestación de servicios con diversos medios, pero no informa sobre la existencia de lineamientos o procedimientos de contratación de esos servicios, por lo tanto, la respuesta equivale a negativa de información.

Se solicita se revoque la respuesta y se ordene al sujeto obligado a proporcionar la información relativa a los lineamientos para la contratación de servicios de comunicación.

8.- Solicitamos la información que justifique el concepto que originó un gasto de \$6 millones de pesos adicionales en relación a los presupuestos de 2012 y 2013 durante 2014.

Agravia a la recurrente la respuesta que proporciona el sujeto obligado a la solicitud de información marcada con el número 8, porque el sujeto obligado omite presentar información que justifique el gasto de 6 millones de pesos efectuado en el año 2014, en relación a los años 2012 y 2013.

Pues el sujeto obligado se concreta a contestar con evasivas al expresar que los recursos públicos para los ejercicios fiscales aludidos por el solicitante fueron aprobados y ejercidos conforme a la Ley y la Constitución del Estado, pero la recurrente no solicitó el fundamento legal, sino información que justifique ese gasto adicional de 6 millones de pesos.

El sujeto obligado no satisfizo la solicitud de información sin motivo, fundamento ni justificación alguna, por lo tanto, se le debe obligar a que proporcione a OBSERBC la información solicitada.

9.- Solicitamos información sobre el Cuarto Avance Presupuestal el ejercicio 2014, ya que no se encuentra actualmente publicado en el Portal de Transparencia del Congreso del Estado.

La respuesta proporcionada por el sujeto obligado agravia a la recurrente porque hace una remisión a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y menciona que el avance fue turnado a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su integración a la cuenta pública consolidada; pero inadvierte el sujeto obligado que OBSERBC no solicitó se le informara a qué entidad pública envió la información pedida.

Lo que debió hacer el sujeto obligado es entregar la información sobre el cuarto avance presupuestal ejercido al 2014 a la solicitante, para dar cumplimiento al pedimento efectuado mediante escrito de 20 de enero de 2016.

Por otra parte el sujeto obligado remite a una liga electrónica, que no contiene la información solicitada, solicitando a este Instituto verifique dicha liga para confirmar nuestra aseveración, es más se verifiquen todas las ligas citadas por el sujeto obligado en su respuesta, para verificar que no coinciden con la información pedida en cada punto por la recurrente.

10.- Solicitamos información sobre las transferencias por partida del Congreso del Estado, que se realizaron durante el ejercicio de 2014.

Agravia a la recurrente que el sujeto obligado no haya entregado información sobre las transferencias por partida que realizó durante el ejercicio de 2014, expresando que la liga que se cita en la página 10 de la respuesta que se recurre no contiene la información solicitada, solicitando al Instituto que de oficio revise y verifique el contenido de la liga.

Se solicita se revoque la respuesta y se obligue al sujeto obligado a entregar a la recurrente información sobre las transferencias por partida que llevó a cabo durante el ejercicio de 2014.

11.- Solicitamos información sobre los lineamientos para el otorgamiento de los Apoyos Institucionales, por parte de los Diputados de la XXI Legislatura del Congreso del Estado.

Agravia a la recurrente que el sujeto obligado sostenga que no puede dar esa información porque el rubro presupuestal para el ejercicio fiscal 2016 perdió vigencia, es decir que ya no se denomina "Apoyos institucionales"; sin embargo, debido a que el derecho de acceso a la información tiene un contenido expansivo y tutelar, no cabe las limitaciones artificiales o nominativas para evitar la entrega de información al solicitante.

Cualquiera que sea el nombre que se le haya dado a los recursos entregados a diputados de la XXI Legislatura que equivalgan a los otrora "Apoyos institucionales" deben ser informados a la Asociación solicitante, porque deben prevalecer los hechos reales sobre los nominales.

En atención a ello se debe revocar la respuesta y obligar al sujeto obligado a entregar la información solicitada por OBSERBC.

12.- Solicitamos información sobre los avances logrados para que la XXI Legislatura adopte el Modelo de Presupuesto Ciudadano bajo la metodología elaborada por el IMCO.

Agravia a la recurrente que el sujeto obligado no haya entregado los avances logrados por la XXI Legislatura para adoptar el modelo de presupuesto ciudadano bajo la metodología elaborada por IMCO, es decir por el Instituto Mexicano para la Competitividad, considerando que contrariamente a lo que se sostiene en la respuesta, en el Portal de Internet del Poder Legislativo no está la información solicitada.

Ahora si el sujeto obligado afirma que la información está en el Portal de Internet del Congreso del Estado, lo debe probar, porque quien afirma está obligado a probarlo. El que niega no tiene la carga de probar.

13.- Solicitamos información de los informes de las Auditorías, practicadas por la Contraloría interna del ejercicio del gasto 2014.

Agravia a la recurrente que el sujeto obligado se niega a entregar la información solicitada, bajo el argumento de que el artículo 63 de la Ley de Transparencia del Estado sólo obliga a la autoridad a entregar documentos en archivos existentes y con los formatos en que se encuentre.

Asimismo expresa que las entidades de Gobierno como el sujeto obligado emiten avances de gestión financiera conforme a la ley; empero omite el sujeto obligado entregar la información solicitada sobre las auditorías practicadas por la Contraloría Interna del Congreso por el ejercicio del gasto de 2014.

En consecuencia se solicita se revoque la respuesta y se obligue al sujeto obligado a entregar la información solicitada”

IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. Con fecha 15 de abril de 2016, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vigente al momento de la interposición del recurso; se emitió el acuerdo, mediante el cual, se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual le fue asignado el número de expediente **RR/33/2016**.

V. OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE LA PRUEBA INFORME DE AUTORIDAD. Mediante el proveído referido en el antecedente que precede, la parte recurrente fue requerida para que exhibiera el interrogatorio, que contendría los términos en los que habría de ofrecerse la prueba de Informe de Autoridad. En fecha 22 de abril de 2016, la recurrente compareció exhibiendo el interrogatorio conforme al cual habría de rendirse el informe de autoridad por parte del sujeto obligado; emitiéndose en fecha 27 de abril de 2016, el acuerdo por el que se tuvo por admitida la prueba informe de autoridad.

VI. CERTIFICACIÓN DE ENLACES ELECTRÓNICOS. Mediante el acuerdo al que hace referencia el antecedente IV, en términos de las fracciones V y XXIX, de artículo 81 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se solicitó el auxilio del Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, a efecto de que se certificara el contenido de cada una de las ligas electrónicas citadas por el sujeto obligado en el oficio numero UT/070/2016; lo cual fue realizado en fecha 28 de abril de 2016.

VII. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO Y CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN. El día 03 de mayo de 2016, le fue notificada al Sujeto Obligado, mediante oficio número ITAIPBC/CJ/303/2016, la interposición del recurso de revisión, para el efecto de que dentro del término legal de 10 días hábiles, presentara su respectiva contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su respectiva contestación, por vía electrónica, en el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx, en fecha 18 de mayo de 2016; manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

“...Se procede a dar contestación al primer punto del cual se adolece el recurrente...se estima es infundado a todas luces tal y como quedará evidenciado en razón de que se dio cabal contestación y cumplimiento a su solicitud de información...

... En cuanto al tema donde refiere a la “Información relativa a los Trabajadores de Base...

... Lo que se dijo esencialmente al hoy recurrente en la respuesta que se le proporciono fue en el sentido de que este H. Congreso es sujeto diverso de la referida información pues no le corresponde determinar si procede la entrega de la referida información... de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación... En ese sentido si los solicitantes requieren dicha información debe realizar su información a la autoridad competente...

...en virtud de que la información relativa a trabajadores de confianza y de base se encuentra debidamente publicada en el Portal de esta Soberanía...

... El recurrente observa que se negó la información sobre las asignaciones de recursos económicos que por cualquier concepto se entregaron, administraron y/o ejerció cada diputado de la XXI Legislatura del Congreso del Estado de B.C. en 2014. En este caso el recurrente manifiesta como agravio que únicamente se les remitió al Presupuesto de Egresos lo cual es absolutamente erróneo pues esa información únicamente es accesorio a la principal...

... se indicó la liga electrónica en la cual se encuentra la información financiera del período 2014 misma que se publica...

...Para mayor claridad se anexa al presente la información financiera referida en respectiva copia certificada en apego a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y que además se publica en ese apartado a que envía la liga aludida en correlación con la normatividad en materia de Transparencia...

...Respecto de la solicitud relativa a información de las acciones que haya tomado la XXI Legislatura constitucional del Congreso del Estado para evitar que al término de la gestión se tenga que liquidar al personal contratado al inicio de la misma...

... no es información que se genere en el ejercicio de las funciones que realizan los Diputados sino que la misma es un punto de vista de OBSERBC por lo cual no puede haber tal entrega de la misma como requieren toda vez que resulta falto de toda lógica jurídica el manifestarse sobre hechos futuros e inciertos...

...entre ellas es la de legislar sobre todos los ramos de su competencia por lo cual se le indicó que... esta XXI Legislatura aprobó diversas modificaciones a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, la cual entre otros supuestos regula el procedimiento de basificación, reforma a través de la cual se emitió el catálogo de puestos susceptibles de obtener la categoría de trabajador de base. Estableciéndose con la referida reforma la obligación de crear la Comisión Mixta de Escalafón, misma que se encuentra ya trabajando para regular los procedimientos de asignación de bases...

... en lo concerniente a su requerimiento de los avances de las gestiones administrativas o jurisdiccionales realizadas por esta legislatura para evitar la procedencia de las bases otorgadas al personal, al final de la Legislatura anterior... en la foja número 7 del escrito de respuesta claramente se le informa además de las acciones administrativas inherentes a la creación de la Comisión Mixta de Escalafón, que en cuanto a las bases que refiere esta Legislatura impugno las mismas ante la autoridad competente y actualmente se está en espera que se dicta el laudo...

...toda vez que son procedimientos administrativos y jurisdiccionales en trámite, se considera información de carácter reservada y no puede ser entregada hasta en tanto el laudo quede firme...

...Relativo a los avances logrados para determinar las necesidades de personal en cada una de las áreas del Congreso del Estado que le permita cumplir con sus funciones dentro de los parámetros de austeridad y disciplina presupuestaria...

... claramente se desprende que no es una solicitud de información sino que refiere a actos que el recurrente estima deben realizarse en este Poder Legislativo sin que señala el fundamento legal que obligue al Congreso o a cualquier Poder, entidad, órgano u organismo a realizarlo...

... este Soberano Poder hace de su conocimiento que a través de la Comisión de Administración y Finanzas aprobó las Políticas de Operación Administrativa con el propósito de aplicar eficientemente los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta este Poder Legislativo para el desempeño de sus funciones y atribuciones constitucionales motivo por el cual se le indico que ingresare a la liga electrónica siguiente....

... remite a nuestro Portal, así al ingresar en el "buscador" la palabra Políticas inmediatamente a la siguiente se pueden consultar las Políticas Administrativas multimencionadas.

En cuanto a la petición que realiza el recurrente en su escrito... inherente a los lineamientos o procedimientos con los cuales se contratan los servicios de comunicación... en forma clara y precisa se respondió que con apoyo a la concerniente Política en materia de administración se procedió a celebrar convenios de prestación de servicios con diversos medios de comunicación lo cual obra en foja 8 de la respuesta....

... la Política Número 5 es el documento que obra en los archivos de esta Soberanía relacionado con la petición...

...Otra petición realizada... al señalar que el sujeto obligado es decir este H. Congreso, omite presentar información que justifique el gasto adicional de 6 millones de pesos, efectuado en el año 2014, en relación al ejercido en los años 2012 y 2013...

...los sujetos obligados para dar contestación a las solicitudes de información sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentran en sus archivos y en segundo lugar que la información se entregará en el estado en que se encuentre...

... una vez que el órgano fiscalizador competente para realizar las auditorias concluya sus informes de los que derivarán los correspondientes Dictámenes y estos sean aprobados serán publicadas en el referido Portal...

...En cuanto a la información relativa al Cuarto avance Presupuestal del ejercicio 2014, el recurrente señala como agravio que en la liga electrónica que se le proporciono no se encuentra el referido informe 2014, sin embargo tal afirmación es errónea toda vez que al ingresar a la referida dirección electrónica se puede corroborar la existencia de dicha información...

... En cuanto al cuestionamiento tocante a la omisión del Congreso de entregar información sobre las transferencias por partida que se realizaron durante el 2014... son datos que de oficio el Congreso publica...

...el recurrente manifiesta... concerniente al otorgamiento de Apoyos Institucionales aduciendo que el Congreso manifiesta que no se entrega información sin embargo su apreciación es equivocada toda vez que se le informó que el referido apoyo es para atender diversas necesidades y que el mismo se ha venido otorgando desde anteriores legislaturas...

...Se advierte que la referencia que se realizó respecto al cambio de nombre fue para que se pudiera ubicar en el presupuesto de Egresos 2016...

... Por otra lado en cuanto al requerimiento sobre los lineamientos, se advierte que en la contestación proporcionada... claramente se le indico la existencia de las Políticas de Operación Administrativas las cuales contemplan lo relativo a la ejecución de los recursos asignaciones a apoyos de orden social, disposición que de nueva cuenta se le hizo de su conocimiento que se encuentran publicadas en el Portal de Transparencia...

...la información que requiere concretamente los avances logrados por la H. XXI Legislatura para adoptar el Modelo de Presupuesto Ciudadano IMCO se advierte que no existe disposición constitucional ni legal que obligue a adoptar tal medida motivo por el cual no obra en nuestros archivos información alguna en los términos pedidos...

...únicamente estamos obligados a entregar información obrante en nuestros archivos y que se genera en ejercicio de las facultades de los sujetos obligados...

... En cuanto a las auditorias que solicita el hoy recurrente... debe tener en cuenta la respuesta proporcionada...se tiene publicado en información de oficio lo requerido por el artículo 11, fracción XXIII, en el aludido Portal..."

VIII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 30 de mayo de 2016, se dictó proveído, en el cual se tuvo al Sujeto Obligado, dando contestación en tiempo y forma, al recurso de revisión. Asimismo, dentro de dicho acuerdo se le concedió a la Parte Recurrente el plazo de 03 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiéndosele notificado el mismo por vía electrónica el día 31 de mayo de 2016, habiendo sido omisa en emitir sus manifestaciones.

IX. AUDIENCIA DE CONCILIACION. Mediante el acuerdo referido en el antecedente que precede, este Órgano Garante citó a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 88, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual tuvo verificativo a las 11:49 horas del día lunes 06 de junio de 2016; habiendo comparecido a ésta, únicamente el Sujeto Obligado, según constancia que obra agregada en autos.

X. ACUERDO DE VISTA DE LA AUDIENCIA. Mediante acuerdo de fecha 09 de junio de 2016, se ordenó dársele vista a la parte recurrente, con las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado durante la audiencia de conciliación, de fecha lunes 06 de junio de 2016; otorgándosele a la misma, el término de 06 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, habiendo sido omiso en emitir manifestación alguna.

XI. PRUEBA INFORME DE AUTORIDAD. Mediante proveído de fecha 24 de agosto de 2016, se requirió al sujeto obligado, se sirviera rendir la prueba informe de autoridad, ofrecida a su cargo; lo cual debería realizar por escrito, por conducto de su representante legal, en los términos señalados por el oferente; avocándose a dar contestación de manera clara, puntual y precisa, a todos y a cada uno de los cuestionamientos relativos; acuerdo que fue debidamente notificado al sujeto obligado en fecha 12 de septiembre de 2016; habiéndolo presentado físicamente en la Sede de este Instituto, en fecha 26 de septiembre de 2016.

XII. VERIFICACIÓN DE ENLACES ELECTRÓNICOS. Mediante acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2016, con apoyo en lo previsto en el artículo 319, del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y para mejor proveer y resolver el recurso; se solicitó el auxilio del Coordinador de Verificación y Seguimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a efecto de que procediera a realizar una segunda verificación a los enlaces electrónicos proporcionados por el sujeto obligado en su contestación a la solicitud de acceso a la información; lo cual se le notificó en fecha 14 de septiembre de 2016 mediante oficio número OI/CJ/324/2016.

Atento a lo solicitado, mediante oficio número OI/CVS/339/2016, el Coordinador de Verificación y Seguimiento del órgano garante, presentó su respectivo dictamen en los términos siguientes:

“...Objeto de búsqueda

Evaluar el portal de obligaciones de transparencia de sujeto obligado denominado PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, en virtud de que mediante el Recurso de Revisión 33/2016 se hizo del conocimiento de la Coordinación lo siguiente:

“Solicítese el auxilio de Coordinación de Verificación y Seguimiento de este instituto, a efecto de que proceda a realizar una evaluación a los enlaces electrónicos del portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado; los cuales son señalados por el recurrente en su escrito, particularmente por cuanto hace a los indicadores en los puntos 1, 5, 9, 10, 12 y 13 del escrito por el que se interpone el recurso; así como de las ligas electrónicas que incluye el Sujeto Obligado en su respuesta a la solicitud de acceso a la información; debiendo rendir un dictamen en el que se asiente, si la información que aduce el sujeto obligado, se encuentra en cada una de las ligas referenciadas y de todo aquello que advierta del contenido de dichos enlaces.

2. Búsqueda

En relación a la solicitud señalada en el párrafo que cede, se realizó una verificación a los enlaces electrónicos del Portal Oficial de Internet del sujeto obligado Poder Legislativo del Estado y en fecha catorce de septiembre del año en curso se ingresó a los siguientes enlaces:

- 1) <http://www.congresobc.gob.mx/web2/Archivos/FINANCIERA2014.pdf>
- 2) <http://www.congresobc.gob.mx/web2/Archivos/FINANCIERA2014.pdf>
- 3) <http://www.congresobc.gob.mx/web2/sitiotrans2/2015/>
- 4) <http://www.ofsbc.gob.mx/CuentaPublica>
- 5) <http://www.congresobc.gob.mx/web2/Archivos/FINANCIERA2014.pdf>
- 6) <http://www.congresobc.gob.mx/contenido2/Transparencia2/PresupuestoEgresos2016.html>

Al seleccionar los enlaces de los inciso 1), 2), 5) aparece un formato de documento portátil con 37 fojas denominado “Financiera2014.pdf” la cual contiene un listado de 28 documentos que a continuación se enlistan:

1. Estado de flujos de efectivo del 1 de enero al 31 de marzo de 2014.
2. Estado de actividades del 1 de enero al 31 de marzo de 2014.
3. Reporte analítico del activo del 1 de enero al 31 de marzo de 2014.
4. Estado de situación financiera al 31 de marzo de 2014.
5. Estado de flujos de efectivo del 1 de enero al 30 de junio de 2014.
6. Estado de actividades del 1 de enero al 30 de junio de 2014.

7. *Estado de situación financiera al 30 de junio de 2014.*
8. *Presupuesto de Egresos al 30 de junio 2014.*
9. *Estado de flujo del 1 enero al 30 de septiembre de 2014.*
10. *Estado de actividades del 1 de enero al 30 de septiembre de 2014.*
11. *Estado de situación financiera al 30 de septiembre de 2014.*
12. *Presupuesto de egresos al 30 de septiembre de 2014.*
13. *Estado de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y 2013.*
14. *Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2014 y 2013.*
15. *Estado de cambios en la situación financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y 2013.*
16. *Estado analítico del activo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.*
17. *Estado analítico de la deuda y otros pasivos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.*
18. *Estado de variación de la Hacienda pública del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.*
19. *Estado de flujos de efectivo del 1 enero al 31 de diciembre de 2014 y 2013.*
20. *Estado analítico de ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.*
21. *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación administrativa del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.*
22. *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación económica (por tipo de gasto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.*
23. *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto de gasto (capítulo y concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.*
24. *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación funcional (finalidad y función) del 1 de enero al 31 de diciembre 2014.*
25. *Endeudamiento Neto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.*
26. *Intereses de la Deuda del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.*
27. *Gasto por categoría programática del 1 de enero al 31 de diciembre 2014.*
28. *Indicadores de postura fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.*

Al escoger el enlace del inciso 3) remite a la página principal de transparencia del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la cual contiene en la parte superior cinco vínculos de consulta con la siguiente información:

- *Inicio*
- *Acerca de la Unidad*
- *Solicitud de Información*
- *Información Pública de Oficio*
- *Comité de Transparencia*

Al elegir el enlace del inciso 4) remite a la página del Órgano de Fiscalización Superior denominada Cuenta Pública, donde se encuentran los Informes de resultados de Cuenta Pública dictaminadas por el Congreso del Estado, en la página se encontró de forma descendente los ejercicios fiscales del 2015 a 2006, conteniendo de manera organizada el listado de Poderes, Municipios, Paraestatales, Paramunicipales y Organismos Autónomos, donde se publican los siguientes rubros de información para cada periodo y listado.

- *Entidad.*
- *Opinión (Numero / Fecha).*
- *Dictamen.*
- *Aprobado (En comisión / En Pleno).*
- *Descargar (Archivo del informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Anual).*

Al seleccionar el inciso 6) el enlace remite al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2016, el cual te proporciona un cuadro, con cuatro vínculos denominados:

- Congreso del Estado (documento portátil de ocho fojas, denominado "Proyecto de Presupuesto de Egresos ejercicio fiscal 2016").
- Periódico Oficial (documento portátil de veintiséis fojas, correspondiente al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Baja California, publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CXXII, Mexicali, Baja California, 31 de diciembre de 2015).
- Órgano de Fiscalización Superior del Estado (documento portátil de siete fojas, correspondiente al presupuesto de egresos ejercicio fiscal 2016 publicado en el Periódico Oficial, el 31 de diciembre de 2015).
- Liga el Periódico Oficial del Estado (TOMO CXXII 31 DE DICIEMBRE DE 2015 No.60 NÚMERO ESPECIAL - SECCIÓN X) en este vínculo se encuentra un documento portátil de veintiséis fojas, correspondiente al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Baja California, publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California.

En seguimiento a los enlaces antes mencionados y verificados por la coordinación, se prosiguió a revisar las preguntas, contestaciones por parte del recurrente y del sujeto obligado, donde el recurrente manifiesta su inconformidad particularmente en los puntos 1, 5, 9, 10, 12 y 13 del escrito, por el que se interpone el recurso;

1) Solicitamos información sobre trabajadores de base, confianza y eventuales que laboren o presten, servicios al Congreso del Estado de Baja California, con sus percepciones y retenciones mensuales de impuestos sobre la renta, en formato Word y por escrito, en 2014.

En relación al punto 1) se encontró publicada en la página de transparencia, en la información pública de oficio, dos documentos relacionados a la remuneración mensual neta, denominado plantilla de personal XXI Legislatura, la cual puede ser consultada en este enlace http://www.congresobc.gob.mx/contenido2/Transparencia/Transparencia/Archivos/plantilla%20personal/PLANTILLA_PERSONAL_XXI.PDF, donde se publica un listado de servidores públicos con los siguientes datos; nombre completo, puesto, adscripción, tipo (base, confianza), sueldo, y ciudad de adscripción. Y un documento denominado Dietas de Diputados la cual contiene una relación de percepciones de dieta de los Diputados de la XXI Legislatura 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace <http://www.congresobc.gob.mx/contenido2/Transparencia/Transparencia/Archivos/plantilla%20personal/DIPUTADOS.pdf>, estos documentos corresponden al ejercicio fiscal 2016. Por lo cual se advierte para este punto **la inexistencia de información correspondiente a la remuneración del ejercicio fiscal 2014, toda vez que no se encontró publicada.**

5) Solicitamos la información sobre los avances logrados, para determinar las necesidades de personal en cada una de las áreas del Congreso del Estado, que le permita cumplir con sus funciones dentro de los parámetros de austeridad y disciplina presupuestaria.

En relación al punto 5) el Sujeto Obligado remite al siguiente enlace como respuesta, <http://www.congresobc.gob.mx/web2/sitiotrans2/2015/>, la cual remite a la portada principal de la página de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **se advierte que no se encontró enlace directo que contenga la información solicitada.**

9) Solicitamos información sobre el Cuarto avance presupuestal el ejercicio 2014, ya que no se encuentra actualmente en el portal de transparencia del Congreso del Estado.

10) Solicitamos información sobre las transferencias por partida del Congreso del Estado, que se realizaron durante el ejercicio de 2014.

En relación al punto 9) y 10) el Sujeto Obligado remite al siguiente enlace donde advierte que se encuentra la información <http://www.congresobc.gob.mx/web2/Archivos/Financiera2014.pdf>, se procedió a ingresar, en el documento se visualiza, información financiera, programática y contable del año 2014, sin embargo **se omite publicar información correspondiente al cuarto avance presupuestal del sujeto obligado, así como lo relativo a las transferencias entre partidas realizadas durante el citado ejercicio.**

12) Solicitamos información sobre avances logrados para que la XXI Legislatura adopte el Modelo de Presupuesto Ciudadano bajo la metodología elaborada por el IMCO.

En relación al punto 12) Se procedió a ingresar al portal oficial de internet <http://www.congresobc.gob.mx> la cual remite a la portada principal, y no se advierte información de los avances logrados en el Modelo de Presupuesto en formato ciudadano bajo la metodología elaborada por el IMCO (Instituto Mexicano para la Competitividad), **el Sujeto Obligado da como respuesta la publicación del presupuesto ciudadano en el portal de internet del poder legislativo, información que no corresponde a lo que el recurrente solicita.**

13) Solicitamos Información de los informes de las Auditorías, practicadas por la Contraloría Interna del ejercicio del gasto 2014.

En relación al punto 13) se procedió a ingresar al siguiente enlace <http://www.congresobc.gob.mx/web2/sitiotrans2/2015/>, donde se encuentran publicados los dictámenes de las auditorías, ahí se encontró publicado los dictámenes de las auditorías internas realizadas a este sujeto obligado del periodo 2010 al 2013, **se advierte que no se encontró información correspondiente al ejercicio fiscal 2014, 2015 y 2016.**

3. Evidencias

Relativo al resultado de revisión emitido en el apartado que antecede, se adjuntan las capturas de pantallas relacionadas a la verificación.

4. Conclusión

Una vez revisado el contenido de los enlaces electrónicos a que se hace referencia en el presente, **se precisa que dichos enlaces no se advierte la información ni el contenido que solicita el recurrente, tal como se refiere en cada uno de los incisos ya señalados, por lo que se concluye que el Sujeto Obligado NO cumple con publicar y proporcionar la información de transparencia relativa a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.**

XIII. ALEGATOS. En virtud de no existir más pruebas que requirieran desahogo especial o de trámite alguno para su perfeccionamiento; mediante proveído de fecha 04 de octubre de 2016, se dictó acuerdo en el que se otorgó a las partes el plazo de 05 días hábiles, para que formularan y presentaran sus respectivos alegatos; habiéndolos presentado ambos, en fecha 18 de octubre de 2016.

XIV. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 10 de noviembre de 2016, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente citó a las partes para oír resolución.

Expuesto lo anterior, estando debidamente instruido el procedimiento, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto por los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, fracción I, 77, 78, 79, 82 y 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vigente al momento de la interposición del recurso; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el mismo.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente; previo a determinar sobre el análisis de fondo de los argumentos formulados por las partes, este Órgano Garante se avoca a revisar, si se cumplen los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, y en su caso, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 78

El Recurso de Revisión es procedente, en virtud de que se interpuso por los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, IV, V y VIII, del artículo 78 de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativos a la negativa de acceso a la información; la clasificación de información como reservada o confidencial; la entrega de la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud y, el cumplimiento de la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley, respectivamente.

Artículo 86.- El recurso será improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Recurso de Revisión fue presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante, en fecha 23 de febrero de 2016, y éste interpuso el recurso de revisión el día 15 de marzo de 2016.

II.- Exista cosa juzgada.

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en su artículo 94; este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad, respecto de alguna resolución previa que hubiere sido emitida por este Instituto.

III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Sujeto Obligado.

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, la emitió el Poder Legislativo del Estado, Sujeto Obligado recurrido en el presente procedimiento y fue otorgada a través de su Unidad de Transparencia, tal y como lo establecen los artículos 39, fracción I, y 57, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

Este Órgano Garante no tiene conocimiento de que se esté tramitando ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa que hubiere sido interpuesto por la parte recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante concluye, que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. Este Órgano Garante procede a analizar, si se actualiza alguna de las causales contenidas en el artículo 87 de la Ley de la materia.

Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la existencia de documento alguno que pruebe, ni aún indiciariamente, que la Parte Recurrente se hubiere desistido del recurso de revisión, ni de constancia o razón en el sentido de que ésta hubiere fallecido. Por otro lado, el Sujeto Obligado, no acreditó haber entregado diversa información a satisfacción entera de la Parte Recurrente, de tal forma que hubiera derivado manifestación expresa de conformidad por parte de la misma; así como tampoco se advierte la existencia de constancia alguna con la que se acredite que el recurso hubiere quedado sin materia.

En ese contexto, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, resulta procedente, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FUENTES Y ASPECTOS NORMATIVOS. El derecho de acceso a la información pública, se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna al establecer: “...**Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada**”

temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad**. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información...”.

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 1, segundo párrafo, de nuestra Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos, se interpretarán de conformidad con lo establecido en la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia; es decir, dicho ordinal supremo establece el **control de la convencionalidad difuso**, a cargo de toda autoridad nacional en sus respectivas competencias, **privilegiando siempre el derecho que más favorezca a las personas**; en el entendido de que este dispositivo máximo no hace distinción entre las personas, por lo cual esta autoridad en el ámbito de su jurisdicción y aplicación tampoco puede realizar distingo alguno.

QUINTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las manifestaciones realizadas por las partes durante, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la información que se entregó en la respuesta, transgrede el derecho de acceso a la información del recurrente.

SEXTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir, de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“...Solicitamos la información puntual siguiente:

1.- Solicitamos información sobre Trabajadores de Base, Confianza, y Eventuales que laboren o presten servicios al Congreso del Estado de B.C., con sus percepciones y retenciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta, en formato word y por escrito, en 2014.

2.- Solicitamos información sobre las asignaciones de recursos económicos que por cualquier concepto se entregaron, administraron y/o ejerció cada diputado de la XXI Legislatura del Congreso del Estado de B.C, en 2014.

3.- Solicitamos información de las acciones que haya tomado la XXI Legislatura del Congreso del Estado de B.C, para evitar que al término de la gestión se tenga que liquidar al personal contratado al inicio de la misma.

4.- Solicitamos Información actual de los avances de las gestiones administrativas o jurisdiccionales realizadas por esta legislatura para evitar la procedencia de las bases otorgadas al personal, al final de la Legislatura anterior.

5.- Solicitamos la información sobre los avances logrados para determinar las necesidades de personal en cada una de las áreas del Congreso del Estado, que le permitan cumplir con sus funciones dentro de los parámetros de austeridad y disciplina presupuestaria.

6.- Solicitamos información sobre las medidas que haya tomado la XXI Legislatura del Congreso del Estado de B.C, para evitar la contratación de familiares.

7.- Solicitamos los lineamientos o Procedimientos con los cuales se contratan los Servicios de Comunicación.

8.- **Solicitamos la información que justifique el concepto que origino un gasto de \$ 6 Millones de pesos adicionales en relación a los presupuestos de 2012 y 2013 durante 2014.**

9.- **Solicitamos información sobre el Cuarto Avance Presupuestal el ejercicio 2014, ya que no se encuentra actualmente publicado en el Portal de Transparencia del Congreso del Estado.**

10.- **Solicitamos información sobre las transferencias por partida del Congreso del Estado, que se realizaron durante el ejercicio de 2014.**

11.- **Solicitamos información sobre los Lineamientos para el otorgamiento de los Apoyos Institucionales, por parte de los Diputados de la XXI legislatura del Congreso del Estado.**

12.- **Solicitamos información sobre avances logrados para que la XXI Legislatura adopte el Modelo de Presupuesto Ciudadano bajo la metodología elaborada por el IMCO.**

13.- **Solicitamos información de los informes de las Auditorias, practicadas por la Contraloría Interna del ejercicio del gasto 2014.**

Solicitamos que toda la información se entregue a los solicitantes en formato word y por escrito fundado y motivado.”.

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por el Sujeto Obligado referido, misma que se hizo consistir en los términos siguientes:

“...En cuanto a la Solicitud mediante la cual requiere información relativa a los trabajadores de Base, confianza, y eventuales...

... Al respecto se reitera lo respondido en respuesta identificada como UT/0314/2015, de fecha 30 de noviembre donde esta Soberanía manifestó que en lo que pertenece al ámbito de competencia federal, como es el caso que nos ocupa este congreso está atento a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de contribuciones, como es el caso de la constitucionalidad del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación. En ese orden de ideas esta Legislatura en su calidad de patrón tiene entre otros objetivos, el salvaguardar los derechos de los trabajadores.

... Relativo a la solicitud de información sobre las asignaciones de recursos económicos que por cualquier concepto se entregaron, administraron y/o ejerció cada diputado de la XXI Legislatura del Congreso en el año 2014.

Primeramente en cuanto a la asignación de recursos económicos que se entregaron a los diputados es de manifestarle que la información se presenta de conformidad con la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia que describe el Presupuesto de Egresos y la Información Financiera y Presupuestal que debe presentar el Congreso, la cual puede ser consultada en el Portal de Obligaciones...

... Por otro lado en cuanto a su segundo cuestionamiento relativo al Presupuesto Ejercido para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo manifestado en líneas anteriores, esta Legislatura en pleno cumplimiento a la Ley de Transparencia, tiene publicado de conformidad con las disposiciones vigentes en ese año, la Información Financiera y Presupuestal...

... En cuanto a su solicitud concerniente a las acciones que haya tomado la XXI Legislatura del Congreso del Estado de B.C para evitar que al término de la gestión se tenga que liquidar al personal contratado al inicio de la misma, así como su solicitud relativa a la procedencia de las bases otorgadas al personal de la legislatura pasada y su cuestionamiento en cuanto a la contratación de familiares, así como las necesidades del personal en cada área.

... este Poder Legislativo en pleno uso de su facultad Legislativa de conformidad con la fracción I del artículo 27 de la Constitución particular del Estado que establece como facultad del Congreso legislar sobre todos los ramos que sean de

la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar, las leyes y decretos que expidieren, en relación con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado que establece que el Congreso es el Órgano de Gobierno del Estado al que le corresponde entre otras la función legislativa...

... con fecha 08 de mayo del año 2014 en uso de esa facultad esta XXI Legislatura aprobó diversas modificaciones a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, la cual entre otros supuestos regula el procedimiento de basificación, reforma a través de la cual se emitió el catálogo de puestos susceptibles de obtener la categoría, de trabajador de base. Estableciéndose con la referida reforma la obligación de crear la Comisión Mixta de Escalafón, misma que se encuentra ya trabajando para regular los procedimientos de asignación de bases.

Cabe agregar en cuanto a las bases que refiere esta Legislatura impugno las mismas ante la autoridad competente y actualmente se está en espera que se dicte la resolución definitiva en los mismos.

Además cabe agregar respecto de los avances logrados para determinar las necesidades de personal en cada una de las áreas de personal que le permitan cumplir con sus funciones dentro de los parámetros de disciplina presupuestaria este Soberano Poder hace de su conocimiento que esta Legislatura a través de la Comisión de Administración y finanzas competente ha venido aprobando diversas Políticas con el propósito de eficientar los recursos humanos, financieros y materiales con los lo que cuenta este Poder Legislativo. Puede corroborar lo anterior ingresando a la liga electrónica que a continuación se le indica...

... Por otro lado, en cuanto a su solicitud referente a los lineamientos o Procedimientos con los cuales se contratan los Servicios de Comunicación, es de informarse que esta H. XXI Legislatura con fundamento en la Política Numero 7 procedió a celebrar convenios de prestación de servicios con diversos medios

En cuanto al señalamiento que hacen en el punto identificado en su escrito como número 8, donde solicitan información que justifique el concepto que origino un gasto de \$6,000,000.00 pesos... que refiere respecto de los presupuestos de 2012 y 2013 durante 2014. Para dar cabal cumplimiento a su inquietud, es de precisar que los recursos públicos para los ejercicios fiscales en alusión, fueron aprobados y ejercidos de conformidad al marco normativo de aplicación como es la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado. Así también es de puntualizarse que los recursos públicos del Poder Legislativo como los de cualquier entidad fiscalizable de conformidad por el artículo 27 y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California... son auditados por el Órgano Competente es decir a través del Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS).

En ese contexto es importante señalar como se ha respondido en anteriores ocasiones que es el Órgano Superior de Fiscalización el que está facultado para realizar las observaciones a la cuenta pública que se trate en el informe de resultados respectivos...

Para estar en aptitud de conocer los Informes de resultados de Cuenta Pública dictaminadas por el Congreso del Estado, puede usted ingresar a la liga electrónica siguiente....

... En cuanto a su solicitud de Información sobre el cuarto Avance Presupuestal el ejercicio 2014... pueden encontrar el avance que refiere... en el Portal de Obligaciones del Congreso del Estado.

... el referido avance fue debidamente turnada a la Secretaría de Planeación y Finanzas por medio del Consejo Estatal para la Administración Contable del Gobierno del Estado para su integración a la cuenta pública consolidada del Estado de Baja California...

... en el pleno acatamiento a la información que de oficio deben poner a disposición en sus Portales los sujetos obligados, ingresen a la liga electrónica siguiente...

... Cabe precisar que en el referido apartado pueden encontrar toda la información Financiera, programática y contable del año 2014.

En cuanto a cuestionamiento relativo al otorgamiento de Apoyos Institucionales, es de informarse que la entrega de este apoyo se ha venido realizando desde anteriores Legislaturas con el propósito de atender diversas necesidades...

.... para el Presupuesto de Egresos autorizado 2016...en cuanto al concepto de Apoyo Institucional no se contempla de conformidad con el Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California.

Asimismo el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 para este Congreso, podrán constatar lo antes referido, en el cual el concepto en relativo a Apoyos Instituciones a perdido vigencia, para su consulta ingrese directamente a la liga electrónica siguiente...

... Para dar respuesta a su solicitud relativa a los avances logrados para que la XXI Legislatura adopte el Modelo de Presupuesto en formato Ciudadano bajo la metodología elaborada por el IMCO, al respecto es de informarle que esta Soberanía publica desde inicios de la Legislatura el Presupuesto de Ciudadano en el Portal de Internet...

... En cuanto a su solicitud de información relativa a las auditorías practicadas...las revisiones están basadas en la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios , los cuales son anuales, sin embargo las entidades emiten semestralmente un avance de gestión financiera de conformidad con la misma Ley antes referida las cuales son analizadas para concentrar la información de la cuenta pública”

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

““...Solicitamos información sobre Trabajadores de Base, Confianza y Eventuales que laboren o presten servicios al Congreso del Estado de B.C., con sus percepciones y retenciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta, en formato word y por escrito, en 2014.

El sujeto obligado respondió a esa solicitud que el Congreso del Estado observa lo dispuesto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, es decir, que la información no está disponible porque se encuentra resguarda por el secreto fiscal.

Esa respuesta agravia a la recurrente, porque omite informar la relación de trabajadores de base, confianza y eventuales, así como los que prestan servicios al Congreso del Estado con sus percepciones, cualquiera que sea el nombre que se les dé; el agravio se traduce en que esa información no está comprendida dentro del secreto fiscal que está previsto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, por lo tanto se trata de negativa de información arbitraria.

En cuanto a las retenciones mensuales sobre del impuesto sobre la renta de los trabajadores de base, confianza y eventuales, así como los que prestan servicios al Congreso del Estado con sus percepciones, cualquiera que sea el nombre que se les dé; también causa agravio la negativa de esa información, porque se refiere a la retención de impuestos a servidores públicos que en razón de el origen de sus ingresos están sujetos a un escrutinio social más amplio y relajado, que el aplicable a cualquier otra persona cuyo ingreso no se recibe del erario público.

La protección a datos personales es ciertamente un derecho fundamental de igual valía que el derecho al acceso a la información.

Pues si bien el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación pretende salvaguardar la secrecía de datos considerados personales de los causantes, esa reserva no es absoluta dentro del ámbito de validez de la norma.

La citada disposición fiscal se debe interpretar considerando que el interés público que importa a la sociedad, de la que forma parte la organización ciudadana recurrente está primordialmente interesada en saber si el sujeto obligado cumple con la obligación constitucional de hacer cumplir el artículo 31 fracción IV de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y específicamente la Ley del Impuesto sobre la Renta.

De suerte que la negativa de información sobre la retención de impuestos por parte del sujeto obligado equivale a negar la posibilidad de saber si éste cumple o no con sus deberes públicos ineludibles, es más, constitucionalmente imperativos.

En razón de ello se solicita se revoque la resolución y se ordene al sujeto obligado entregue la información solicitada a OBSERBC, A.C.

2.- Solicitamos información sobre las asignaciones de recursos económicos que por cualquier concepto se entregaron, administraron y/o ejerció cada diputado de la XXI Legislatura del Congreso del Estado de B.C., en 2014.

La respuesta que proporciona el sujeto obligado agravia a la recurrente, porque en ella expresa que dicha información se encuentra descrita en el presupuesto de egresos y que puede ser consultada en el Portal de Obligaciones Información de Oficio, opción Información Presupuestal; lo cierto es que el presupuesto de egresos sólo proporciona información de partidas autorizadas, pero no sobre “las asignaciones de recursos económicos que por cualquier concepto se entregaron, administraron y/o ejercieron cada diputado de la XXI Legislatura del Congreso en el año 2014.

En otras palabras, el presupuesto informa “lo que se debe gastar”; pero la solicitud de información que hizo la recurrente fue para saber “lo que se entregó, administró o ejerció cada diputado en términos de recursos económicos de naturaleza pública.”

En consecuencia es obvio que la respuesta no satisface la solicitud de información que presentó la recurrente ante el sujeto obligado, pues la respuesta equivale a una negativa de información arbitraria.

Se solicita se revoque la respuesta y se obligue al sujeto obligado a proporcionar a OBSERBC la información solicitada.

3.- Solicitamos información de las acciones que haya tomado la XXI Legislatura del Congreso del Estado de B.C., para evitar que al término de la gestión se tenga que liquidar al personal contratado al inicio de la misma.

La respuesta que proporcionó el sujeto obligado agravia a la recurrente porque se refiere a cambios legislativos, y no a gestiones administrativas que eviten la liquidación de personal al término de cada legislatura en turno; dicha respuesta no comprende la solicitud de información requerida por la recurrente debido a que no se proporciona información relativa al procedimiento de contratación, basificación y conclusión de las relaciones de trabajo, de las cuales se pueda desprender las acciones tomadas para evitar liquidaciones de trabajadores que merman los recursos públicos del sujeto obligado.

Se solicita se revoque la respuesta y se obligue al sujeto obligado a proporcionar la información requerida por OBSERBC.

4.- Solicitamos información actual de los avances de las gestiones administrativas o jurisdiccionales realizadas por esta legislatura para evitar la procedencia de las bases otorgadas al personal, al final de la Legislatura anterior.

Agravia a la recurrente la respuesta que proporciona el sujeto obligado, porque omite dar respuesta a la solicitud marcada con el número 4 de nuestro oficio de fecha 20 de enero de 2016.

5.- Solicitamos la información sobre los avances logrados para determinar las necesidades de personal en cada una de las áreas del Congreso del Estado, que le permitan cumplir con sus funciones dentro de los parámetros de austeridad y disciplina presupuestaria.

Agravia a la recurrente la respuesta que proporciona el sujeto obligado a la solicitud de información marcada con el número 5, porque ahí no se expresa ninguno de los avances solicitados, no se cumple con informar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ningún avance que ayude a determinar las necesidades del personal de cada área del Congreso.

Ahora el sujeto obligado remite a una liga electrónica, que no contiene la información solicitada, por lo tanto, la respuesta equivale a negativa arbitraria de información.

Se solicita se revoque la respuesta y se obligue al sujeto obligado a proporcionar la información solicitada por OBSERBC.

6.- Solicitamos información sobre las medidas que haya tomado la XXI Legislatura del Congreso del Estado de B.C., para evitar la contratación de familiares.

No hay respuesta a la solicitud de OBSERBC marcada con el número 6, consecuentemente la negativa absoluta a proporcionar información agravia a la recurrente.

7.- Solicitamos los lineamientos o procedimientos con los cuales se contratan los servicios de comunicación.

Agravia a la recurrente la respuesta que proporciona el sujeto obligado a la solicitud que antecede, porque en ella sólo se dice que la XXI Legislatura con apoyo a la política número 7 procedió a celebrar convenios de prestación de servicios con diversos medios, pero no informa sobre la existencia de lineamientos o procedimientos de contratación de esos servicios, por lo tanto, la respuesta equivale a negativa de información.

Se solicita se revoque la respuesta y se ordene al sujeto obligado a proporcionar la información relativa a los lineamientos para la contratación de servicios de comunicación.

8.- Solicitamos la información que justifique el concepto que originó un gasto de \$6 millones de pesos adicionales en relación a los presupuestos de 2012 y 2013 durante 2014.

Agravia a la recurrente la respuesta que proporciona el sujeto obligado a la solicitud de información marcada con el número 8, porque el sujeto obligado omite presentar información que justifique el gasto de 6 millones de pesos efectuado en el año 2014, en relación a los años 2012 y 2013.

Pues el sujeto obligado se concreta a contestar con evasivas al expresar que los recursos públicos para los ejercicios fiscales aludidos por el solicitante fueron aprobados y ejercidos conforme a la Ley y la Constitución del Estado, pero la recurrente no solicitó el fundamento legal, sino información que justifique ese gasto adicional de 6 millones de pesos.

El sujeto obligado no satisfizo la solicitud de información sin motivo, fundamento ni justificación alguna, por lo tanto, se le debe obligar a que proporcione a OBSERBC la información solicitada.

9.- Solicitamos información sobre el Cuarto Avance Presupuestal el ejercicio 2014, ya que no se encuentra actualmente publicado en el Portal de Transparencia del Congreso del Estado.

La respuesta proporcionada por el sujeto obligado agravia a la recurrente porque hace una remisión a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y menciona que el avance fue turnado a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su integración a la cuenta pública consolidada; pero inadvierte el sujeto obligado que OBSERBC no solicitó se le informara a qué entidad pública envió la información pedida.

Lo que debió hacer el sujeto obligado es entregar la información sobre el cuarto avance presupuestal ejercido al 2014 a la solicitante, para dar cumplimiento al pedimento efectuado mediante escrito de 20 de enero de 2016.

Por otra parte el sujeto obligado remite a una liga electrónica, que no contiene la información solicitada, solicitando a este Instituto verifique dicha liga para confirmar nuestra aseveración, es más se verifiquen todas las ligas citadas por el sujeto obligado en su respuesta, para verificar que no coinciden con la información pedida en cada punto por la recurrente.

10.- Solicitamos información sobre las transferencias por partida del Congreso del Estado, que se realizaron durante el ejercicio de 2014.

Agravia a la recurrente que el sujeto obligado no haya entregado información sobre las transferencias por partida que realizó durante el ejercicio de 2014, expresando que la liga que se cita en la página 10 de la respuesta que se recurre no contiene la información solicitada, solicitando al Instituto que de oficio revise y verifique el contenido de la liga.

Se solicita se revoque la respuesta y se obligue al sujeto obligado a entregar a la recurrente información sobre las transferencias por partida que llevó a cabo durante el ejercicio de 2014.

11.- Solicitamos información sobre los lineamientos para el otorgamiento de los Apoyos Institucionales, por parte de los Diputados de la XXI Legislatura del Congreso del Estado.

Agravia a la recurrente que el sujeto obligado sostenga que no puede dar esa información porque el rubro presupuestal para el ejercicio fiscal 2016 perdió vigencia, es decir que ya no se denomina "Apoyos institucionales"; sin embargo, debido a que el derecho de acceso a la información tiene un contenido expansivo y tutelar, no cabe las limitaciones artificiales o nominativas para evitar la entrega de información al solicitante.

Cualquiera que sea el nombre que se le haya dado a los recursos entregados a diputados de la XXI Legislatura que equivalgan a los otrora "Apoyos institucionales" deben ser informados a la Asociación solicitante, porque deben prevalecer los hechos reales sobre los nominales.

En atención a ello se debe revocar la respuesta y obligar al sujeto obligado a entregar la información solicitada por OBSERBC.

12.- Solicitamos información sobre los avances logrados para que la XXI Legislatura adopte el Modelo de Presupuesto Ciudadano bajo la metodología elaborada por el IMCO.

Agravia a la recurrente que el sujeto obligado no haya entregado los avances logrados por la XXI Legislatura para adoptar el modelo de presupuesto ciudadano bajo la metodología elaborada por IMCO, es decir por el Instituto Mexicano para la Competitividad, considerando que contrariamente a lo que se sostiene en la respuesta, en el Portal de Internet del Poder Legislativo no está la información solicitada.

Ahora si el sujeto obligado afirma que la información está en el Portal de Internet del Congreso del Estado, lo debe probar, porque quien afirma está obligado a probarlo. El que niega no tiene la carga de probar.

13.- Solicitamos información de los informes de las Auditorías, practicadas por la Contraloría interna del ejercicio del gasto 2014.

Agravia a la recurrente que el sujeto obligado se niega a entregar la información solicitada, bajo el argumento de que el artículo 63 de la Ley de Transparencia del Estado sólo obliga a la autoridad a entregar documentos en archivos existentes y con los formatos en que se encuentre.

Asimismo expresa que las entidades de Gobierno como el sujeto obligado emiten avances de gestión financiera conforme a la ley; empero omite el sujeto obligado entregar la información solicitada sobre las auditorías practicadas por la Contraloría Interna del Congreso por el ejercicio del gasto de 2014.

En consecuencia se solicita se revoque la respuesta y se obligue al sujeto obligado a entregar la información solicitada".

En primer término, y por cuanto hace al primero de los puntos de la solicitud de acceso a la información pública, materia del presente procedimiento, el cual se hizo consistir en:

“1.- Solicitamos información sobre Trabajadores de Base, Confianza, y Eventuales que laboren o presten servicios al Congreso del Estado de B.C., con sus percepciones y retenciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta, en formato word y por escrito, en 2014”.

El sujeto obligado manifiesta que no puede proporcionar dicha información, toda vez que en términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, reviste el carácter de información confidencial.

De lo anterior se advierte, que el sujeto obligado, si bien, refiere la información que señala el recurrente, consistente en percepciones y retenciones mensuales del impuesto sobre la renta, de los trabajadores de base, confianza y eventuales, que laboren o presten servicios al Congreso del Estado, como información clasificada; al momento de dar respuesta a la solicitud, no exhibió el acuerdo de reserva correspondiente a la información solicitada. Asimismo, el sujeto obligado en ningún momento, ya sea al haber otorgado la respuesta, o durante la sustanciación del recurso, informó a la recurrente, cuál es la información que se encuentra resguardada por el secreto fiscal; advirtiéndose la configuración del supuesto previsto en la fracción III, del artículo 78, de la Ley de la materia, vigente al momento de la interposición del recurso, relativa a la clasificación de la información como reservada o confidencial; respecto del cual, el sujeto obligado, indebidamente clasificó la información.

A este respecto, se estima pertinente invocar el Criterio 01/2016, emitido por este órgano garante, de cuyo contenido se desprende la obligación del sujeto obligado, de haber hecho entrega al momento de dar respuesta, del acuerdo en el que se soportara la clasificación de la información; criterio que a la letra dice:

“CRITERIO 01/2016

NEGLIGENCIA. SE ENTENDERÁ COMO TAL, LA FALTA DE ENTREGA AL SOLICITANTE DE MANERA OPORTUNA DEL ACUERDO DE RESERVA, EN LOS CASOS EN QUE UN SERVIDOR PÚBLICO AL DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ARGUMENTE QUE DICHA INFORMACIÓN ES RESERVADA O CONFIDENCIAL.

En cumplimiento a sus principios rectores de certeza, legalidad, objetividad y máxima publicidad, contenidos en el artículo 6to, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 8vo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Instituto de Transparencia determina que se debe considerar como negligencia el actuar de un servidor público, en los casos que se niegue el acceso a la información pública, derivado de una solicitud de información; aduciendo que es considerada reservada o confidencial, en su caso, y omite al dar respuesta, hacer la debida entrega en ese momento, del acuerdo correspondiente en el que de manera fundada y motivada se hubiere determinado la clasificación de la misma. Luego entonces, el actuar negligente del servidor público que en los términos de su normatividad interna le correspondía dar respuesta a la solicitud de origen, o de aquel que sin tener tales atribuciones hubiese procedido en los términos descritos, se hará del conocimiento del

órgano interno de control del Sujeto Obligado de que se trate, a efecto de que instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Criterio derivado de la resolución del Recurso de Revisión número RR/273/2015, interpuesto en contra VI Ayuntamiento de Playas de Rosarito; aprobado por unanimidad de votos, en la cuarta sesión ordinaria del mes de febrero del 2016, del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.”

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por la recurrente, contrario a lo aseverado por el sujeto obligado, no reviste la calidad de información confidencial. Lo anterior, atendiendo a la literalidad de la solicitud de acceso a la información del recurrente, en donde solicitó las retenciones realizadas por el sujeto obligado, y no otras que, por ser de carácter tributario, (declaraciones y datos que hubieren suministrado los contribuyentes, así como los que se obtengan con el ejercicio de las facultad de comprobación) encuadrarían dentro del supuesto de clasificación que el sujeto obligado invoca.

Aunado a lo anterior, no se advierte imposibilidad alguna, para que el sujeto obligado haga entrega de la información. Atento a lo anterior, se lesiona el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, al no proporcionarse la información, en los términos en que fue requerido en la solicitud.

En consecuencia, se estima que el sujeto obligado deberá de emitir una nueva respuesta, de manera clara, puntual, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en formato word y por escrito, en la que se atiendan los extremos de lo solicitado, esto es, información de los trabajadores de base, confianza, y eventuales que laboren o presten servicios al sujeto obligado, en la que se consideren las percepciones y retenciones mensuales del impuesto sobre la renta de su personal; o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.

En relación con la segunda solicitud del recurrente, la cual se hace consistir en:

2.- Solicitamos información sobre las asignaciones de recursos económicos que por cualquier concepto se entregaron, administraron y/o ejerció cada diputado de la XXI Legislatura del Congreso del Estado de B.C, en 2014.

El sujeto obligado, en su respuesta a la solicitud, manifiesta que dicha información se encuentra publicada dentro de su portal oficial de internet, para lo cual proporciona un enlace electrónico en donde manifiesta, se encuentra la información que la Ley de Transparencia vigente al momento de la interposición del recurso, la cual describe como el Presupuesto de Egresos y la Información Financiera y Presupuestal del Congreso, y que dicha información es la solicitada por el recurrente.

Ahora bien, del enlace electrónico, se advierte que se contienen las diferentes partidas en las que el mencionado presupuesto fue asignado; sin embargo, no se advierte que el contenido del enlace, otorgue una respuesta cabal y puntual a lo solicitado por el recurrente; ya que, si bien, el sujeto obligado refiere al documento en donde se encuentra su presupuesto asignado para el año 2014, no entrega la información que solicita el

recurrente, en el formato en que le es requerida; estimándose la procedencia del agravio señalado, al actualizarse el supuesto previsto en las fracciones IV y V, del artículo 78 de la Ley de Transparencia vigente al momento de la interposición del recurso, relativas a la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible, y a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado, dentro de su contestación al recurso, manifiesta que al encontrarse publicada la información en la liga electrónica que proporciona para tales efectos, atiende al contenido del artículo 63 de la entonces vigente Ley de la Materia, al estar solamente obligado a entregar documentos en el estado en el que se encuentren; sin embargo, el señalar que solamente está obligado a hacer entrega de documentos que se encuentren en sus archivos y entregarlos en el estado en que se encuentren, no refleja la imposibilidad jurídica o material de hacer la entrega de la información en los términos en los que lo solicita la recurrente.

En consecuencia, se estima que el sujeto obligado habrá de emitir una nueva respuesta al recurrente, en la que se contenga la información relativa a las asignaciones de recursos económicos que, por cualquier concepto se entregaron, administraron y/o ejerció cada diputado del Sujeto Obligado, en 2014, en formato word y por escrito; o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.

Ahora bien, respecto del punto 3 de la solicitud, el cual consistió en:

3.- Solicitamos información de las acciones que haya tomado la XXI Legislatura del Congreso del Estado de B.C, para evitar que al término de la gestión se tenga que liquidar al personal contratado al inicio de la misma

A este respecto se advierte que, el sujeto obligado no realizó pronunciamiento alguno sobre las acciones que hubiere tomado o se estuvieren tomando, para evitar el que se tuviere que liquidar al personal contratado al término de la gestión. Asimismo, se advierte igualmente que tampoco se proporcionó o se refirió constancia alguna con la cual se derivaran las acciones solicitadas.

Por otra parte, no se advierte imposibilidad jurídica o material para que el sujeto obligado proporcionara la información en los términos que se le solicitó; estimándose la procedencia del agravio señalado, al actualizarse el supuesto previsto en la fracción V, de la citada Ley de Transparencia, relativa a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

En consecuencia, se estima que el sujeto obligado habrá de emitir una nueva respuesta, al recurrente, para el efecto de que proporcione, información de manera clara, puntual, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en formato word y por escrito, de las gestiones administrativas o jurisdiccionales que hubiera llevado

a cabo la XXI Legislatura del Congreso del Estado, para evitar que al término de la gestión, se tuviere que liquidar al personal contratado al inicio de la misma.

4.- Solicitamos Información actual de los avances de las gestiones administrativas o jurisdiccionales realizadas por esta legislatura para evitar la procedencia de las bases otorgadas al personal, al final de la Legislatura anterior.

El sujeto obligado, en la respuesta a su solicitud, informó respecto de las modificaciones legislativas, que en ejercicio de sus funciones ha realizado, refiriendo la modificación a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, para regular el procedimiento de basificación, con lo cual se emitió un catálogo de puestos susceptibles de obtener la categoría de trabajador de base, asimismo, dentro de la misma modificación, se incluyó la obligación de crear una Comisión Mixta de Escalafón.

De lo anterior, se advierte que si bien el sujeto obligado enumera las modificaciones legislativas que ha realizado, no hace referencia alguna, a las gestiones administrativas que hubiere llevado a cabo derivado de los cambios legislativos mencionados; así como, de los trabajos de la Comisión Mixta de Escalafón, así como tampoco se refieren constancias administrativas o judiciales, o información alguna, en las que se contengan los avances de las gestiones administrativas o jurisdiccionales realizadas por el sujeto obligado para evitar la procedencia de las bases otorgadas al personal; no respondiendo a lo solicitado por la parte recurrente, al no ser claro en la forma en que se regula el funcionamiento de la mencionada comisión, así como no proporcionar las determinaciones que la mismo ha tomado.

Aunado a lo anterior, se advierte de la contestación al recurso, una contradicción por parte del sujeto obligado, toda vez que el mismo refiere *“se advierte que no es información que se genere en el ejercicio de las funciones que realizan los Diputados”*; cuando con anterioridad, al dar respuesta a la solicitud de información, hizo mención a las modificaciones legislativas que había realizado para atender los puntos señalados en la solicitud. Cabe aclarar que, la solicitud fue formulado al sujeto obligado como tal, y no así a los Diputados integrantes del mismo.

Por último, se agrega que el sujeto obligado, no expresa razón alguna, ni se advierte imposibilidad jurídica o material, para que el mismo pueda atender puntualmente lo que le fue peticionado.

En consecuencia, se estima que el sujeto obligado lesionó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo que se estima, habrá de emitir una nueva respuesta, al recurrente, para el efecto de que proporcione, información de manera clara, puntual, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en formato word y por escrito, de las gestiones administrativas o jurisdiccionales que hubiera llevado a cabo la XXI Legislatura del Congreso del Estado, para evitar la procedencia de las bases otorgadas al personal, al final de la Legislatura XX, en 2014, en formato word y

por escrito; o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.

Por cuanto hace al punto 5 de la solicitud del recurrente, la cual se hizo consistir en:

5.- Solicitamos la información sobre los avances logrados para determinar las necesidades de personal de cada una de las áreas del Congreso del Estado, que permitan cumplir con sus funciones dentro de los parámetros de austeridad y disciplina presupuestaria.

En su respuesta, el sujeto obligado refiere que se han aprobado diferentes Políticas de Operación Administrativa, con el propósito de volver más eficientes, sus recursos humanos, financieros y materiales; no obstante lo anterior, y atendiendo al principio de sencillez contemplado en la Ley de la materia, se advierte que no se le dio puntual respuesta a lo solicitado por el recurrente, toda vez que con referir las Políticas de Operación Administrativa, no se informa de los **avances logrados** para determinar las necesidades del personal. Asimismo, no se advierte que se haga referencia a la aplicación de dichas Políticas, sobre casos concretos, así como tampoco se proporcionan constancias que prueben la aplicación de las mismas y por ende que a través de éstas se reflejen dichos avances; estimándose entonces que la respuesta otorgada a la solicitud se entregó de manera incompleta; lesionándose con ello, el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, al no proporcionarse la información, atendiendo a los extremos que requerido la solicitud.

Cabe agregar que, el sujeto obligado no expresa razón alguna, ni se advierte imposibilidad jurídica o material, para que el mismo pueda atender puntualmente lo que le fue peticionado.

6.- Solicitamos información sobre las medidas que haya tomado la XXI Legislatura del Congreso del Estado de B.C, para evitar la contratación de familiares.

Es de advertirse que, en cuanto a este punto de la solicitud, el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta puntual. Asimismo, no proporcionó información o constancia alguna con la cual hubiere atendido lo peticionado; sin que se advierta imposibilidad jurídica o material para que hubiere procedido a dar debida respuesta a lo solicitado.

De lo anterior, se advierte que se configura el supuesto contenido en la fracción V del artículo 78, de la entonces vigente Ley de la materia, relativa a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud; estimándose el que el sujeto obligado otorgue una nueva respuesta, de manera clara, puntual, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en formato word y por escrito, en la que se atiendan los extremos de lo solicitado, esto es que contenga las medidas que hubiere tomado el sujeto obligado, para evitar la contratación de familiares.

Por cuanto hace a lo solicitado en su punto 7, lo cual consistía en:

7.- Solicitamos los lineamientos o Procedimientos con los cuales se contratan los Servicios de Comunicación.

En la misma tónica que fue señalado en el punto número 5, no basta con que se le hubieren señalado a la parte recurrente, las Políticas de Operación Administrativa, toda vez que no se le informa a la misma, puntualmente, de los **lineamientos o procedimientos** con los cuales se contratan los servicios de comunicación. Asimismo, no se advierte que se haga referencia a la aplicación de dichas Políticas, sobre casos concretos, esto es, sobre las contrataciones que se hubieren realizado sobre servicios de comunicación, así como tampoco se proporcionan constancias que prueben la aplicación de dichas políticas y por ende que a través de éstas se refleje lo peticionado; estimándose entonces que la respuesta otorgada a la solicitud se entregó de manera incompleta; lesionándose con ello, el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, al no proporcionarse la información, atendiendo a los extremos que requerido la solicitud.

De lo anterior, se advierte que se configura el supuesto contenido en la fracción V del artículo 78, de la entonces vigente Ley de la materia, relativa a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud; estimándose el que el sujeto obligado otorgue una nueva respuesta, de manera clara, puntual, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en formato word y por escrito, en la que se atiendan los extremos de lo solicitado, esto es que contenga los lineamientos o procedimientos con los cuales se contratan los servicios de comunicación.

Ahora bien, en el punto 8 de la solicitud, se solicitó, lo siguiente:

8.- Solicitamos la información que justifique el concepto que origino un gasto de \$ 6 Millones de pesos adicionales en relación a los presupuestos de 2012 y 2013 durante 2014.

El sujeto obligado, en su respuesta a la solicitud, como en su contestación al recurso, refiere que los recursos públicos para los ejercicios fiscales mencionados, fueron aprobados y ejercidos de conformidad al marco normativo de aplicación; recursos públicos que son auditados por el órgano competente, Órgano de Fiscalización Superior del Estado, quien está facultado para realizar observaciones a la cuenta pública a través del informe de resultados respectivo. No obstante lo anterior, primeramente, es de señalarse que el sujeto obligado no desconoce el gasto adicional que fue señalado en este punto por la parte recurrente en su solicitud; en segundo lugar, y toda vez que reconoce que se ejerció el presupuesto en los ejercicios fiscales mencionados, se advierte que se encontraba en condiciones de atender puntualmente lo que le fue peticionado. De lo anterior, se advierte que la información proporcionada, no corresponde con lo solicitado; lesionándose el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, al no proporcionarse la información, atendiendo a los extremos que requerido la solicitud.

Toda vez que, el sujeto obligado no expresa razón alguna, ni se advierte imposibilidad jurídica o material, para que el mismo pueda atender puntualmente lo que le fue petitionado, el mismo se encuentra en aptitud de dar debida respuesta.

De lo anterior, se advierte que se configura el supuesto contenido en la fracción V del artículo 78, de la entonces vigente Ley de la materia, relativa a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud; estimándose el que el sujeto obligado otorgue una nueva respuesta, de manera clara, puntual, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en formato word y por escrito, en la que se atiendan los extremos de lo solicitado, esto es que se proporcione la información que justifique el concepto que originó el gasto referido por el recurrente.

En el punto 9 de la solicitud, se refiere lo siguiente:

9.- Solicitamos información sobre el Cuarto Avance Presupuestal el ejercicio 2014, ya que no se encuentra actualmente publicado en el Portal de Transparencia del Congreso del Estado.

A lo cual, el sujeto obligado, en su respuesta a la solicitud, como en su contestación al recurso, sostuvo que la referida información se encuentra publicada en su portal oficial de internet; sin embargo, y atento a lo dictaminado por el Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, en la verificación de los enlaces electrónicos proporcionados por el sujeto obligado; la información solicitada, **NO** se encuentra publicada en el portal del sujeto obligado, en los términos que fue solicitado en su momento por la parte recurrente; actualizándose el supuesto previsto en la fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vigente al momento de la interposición del recurso, relativa a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Ahora bien, no obstante el que en la liga electrónica que señala el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud, se contiene información relativa al “Estado de flujos de Efectivo”, así como al “Estado de Actividades”, comprendiéndose el periodo del 1ro de enero al 31 de diciembre, de 2014; no se contiene de manera precisa el “Cuarto Avance Presupuestal del ejercicio 2014”. Así también, se advierte que el sujeto obligado al dar respuesta a este punto, no realiza aclaración alguna a este respecto, así como tampoco se desprende del contenido de la información que se contiene en dicha liga electrónica; y al no derivarse una imposibilidad jurídica o material para hacer entrega de la información petitionada por el recurrente; al evidenciarse la omisión del sujeto obligado para atender puntualmente lo que le fue petitionado, se obtiene que se lesiona el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

De lo anterior, se estima el que el sujeto obligado otorgue una nueva respuesta, de manera clara, puntual, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en formato word y por escrito, en la que se atiendan los extremos de lo

solicitado, esto es que se proporcione la información sobre el Cuarto Avance Presupuestal del ejercicio 2014.

10.- Solicitamos información sobre las transferencias por partida del Congreso del Estado, que se realizaron durante el ejercicio 2014.

Es de advertirse que, en cuanto a este punto de la solicitud, el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta puntual. Asimismo, no proporcionó información o constancia alguna con la cual hubiere atendido lo peticionado; sin que se advierta imposibilidad jurídica o material para que hubiere procedido a dar debida respuesta a lo solicitado.

De lo anterior, se advierte que se configura el supuesto contenido en la fracción V del artículo 78, de la entonces vigente Ley de la materia, relativa a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud; estimándose el que el sujeto obligado otorgue una nueva respuesta, de manera clara, puntual, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en formato word y por escrito, en la que se atiendan los extremos de lo solicitado, esto es que se contenga la información sobre las transferencias por partida del Congreso del Estado, que se realizaron durante el ejercicio 2014.

Mediante el punto 11 de la solicitud, el recurrente requirió lo siguiente:

11.- Solicitamos información sobre los Lineamientos para el otorgamiento de los Apoyos Institucionales, por parte de los Diputados de la XXI legislatura del Congreso del Estado.

Primeramente, el sujeto obligado no desconoce el que se otorguen los apoyos institucionales que refiere la recurrente, por parte de los diputados; ahora bien, el sujeto obligado no se pronuncia sobre la existencia de los “*Lineamientos para el otorgamiento de los Apoyos Institucionales*”; por lo tanto, se infiere que sí tiene la información, o bien, se encuentra en aptitud de proporcionarla.

Asimismo, el sujeto obligado refiere la existencia de un cambio en el rubro anteriormente conocido como “Apoyo Institucional”, sin aclarar a la recurrente, la denominación que se hubiere asignado para éste en el Presupuesto de Egresos del año 2016, habiendo proporcionado un enlace electrónico que dirige al Presupuesto de Egresos del año 2016, sin que se especifique donde puede ser localizado el rubro en cuestión. En relación con lo anterior, cabe aclarar que no basta con que el sujeto obligado proporcione el Presupuesto de Egresos 2016; sino que debió de haberle proporcionado al recurrente, la ubicación exacta, clara y puntual, de la localización del rubro anteriormente conocido como “Apoyo Institucional”, dentro del mencionado presupuesto.

Aunado a lo anterior, el recurrente solicitó por medio de la prueba Informe de Autoridad, la nueva denominación, que para efectos del Presupuesto de Egresos 2016, se le otorgó al anteriormente denominado “Apoyo Institucional”. El sujeto obligado, al rendir el informe de autoridad, no lo hizo de manera categórica; por lo que, al no afirmar, ni negar los

cuestionamientos expresados por la recurrente, mediante acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2016, se le hizo efectivo el apercibimiento que le fue formulado en términos del artículo 313, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California; los mismos se presumen como ciertos. Atento a lo anterior, se obtiene que se configura con ello, la negativa de acceso a la información por parte del sujeto obligado, vulnerándose el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

Conforme a las constancias exhibidas durante el presente procedimiento, no se advierte que el sujeto obligado refiera alguna imposibilidad jurídica o material, ni que esgrimiera algún razonamiento lógico-jurídico con el cual justificara impedimento alguno para hacer entrega de la información en los términos que fue requerido por la parte recurrente; estimándose que el sujeto obligado, deberá emitir una nueva respuesta en la que se contenga la denominación otorgada al rubro anteriormente conocido como "Apoyos Institucionales".

En el penúltimo de los puntos, de número 12, el recurrente solicita:

12.- Solicitamos información sobre avances logrados para que la XXI Legislatura adopte el Modelo de Presupuesto Ciudadano bajo la metodología elaborada por el IMCO.

Es de advertirse que, no obstante que el sujeto obligado dio respuesta a este punto; a través de la misma no se atendió puntualmente a lo peticionado. Asimismo, no proporcionó información o constancia alguna con la cual hubiere atendido lo peticionado; sin que se advierta imposibilidad jurídica o material para que hubiere procedido a dar debida respuesta a lo solicitado.

De lo anterior, se advierte que se configura el supuesto contenido en la fracción V del artículo 78, de la entonces vigente Ley de la materia, relativa a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud; estimándose el que el sujeto obligado otorgue una nueva respuesta, de manera clara, puntual, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en formato word y por escrito, en la que se atiendan los extremos de lo solicitado.

En el último punto de solicitud, de número 13, se requirió lo siguiente:

13.- Solicitamos información de los informes de las Auditorias, practicadas por la Contraloría Interna del ejercicio del gasto 2014

El sujeto obligado, a través de la contestación a la solicitud, y mediante su escrito de contestación al recurso de revisión, manifiesta que la información se encuentra publicada en su portal oficial de internet; sin embargo, y de conformidad con lo dictaminado por el Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, al efectuar la verificación del enlace proporcionado; se advierte que, la información solicitada **NO** se encuentra publicada en el portal del sujeto obligado.

Asimismo, el sujeto obligado refiere que la información publicada en su portal, se encuentra conforme a los términos que señala la citada Ley de Transparencia, invocando para ello lo contenido en el artículo 63 de la misma Ley, precepto que señala que solamente se está obligado a entregar los documentos en el estado en el que se encuentren; sin embargo, el solamente estar obligado a hacer entrega de documentos que se encuentren en sus archivos y entregarlos en el estado en que se encuentren, ello implica una imposibilidad jurídica o material de hacer la entrega de la información en los términos en los que lo solicita la recurrente; concluyéndose que la información se entregó de manera incompleta; transgrediéndose el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

Ante tal omisión, se estima que el sujeto obligado, deberá emitir una nueva respuesta manera clara, puntual, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en formato word y por escrito, en la que se atiendan los extremos de lo solicitado.

SÉPTIMO: VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. El artículo 51, fracción VI, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le otorga atribución al Órgano Garante para hacer del conocimiento del órgano interno de control del Sujeto Obligado de que se trate, las presuntas infracciones a dicha Ley. En ese sentido, el artículo 101 de la mencionada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala las causas de responsabilidad administrativa en que se puede incurrir por parte de los servidores públicos, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Ley, entre las cuales se encuentran, las siguientes:

“...II.- Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley;...”

III.- Denegar dolosamente información no clasificada como reservada o confidencial conforme a esta Ley;..

VI.- Clasificar dolosamente como reservada, información que no cumpla con las características señaladas en esta Ley;...

VIII Entregar dolosamente de manera incompleta información requerida en una solicitud de información;...”

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, **se advierte, de las constancias obrantes en el expediente, una probable responsabilidad administrativa, por los supuestos referidos en el párrafo que antecede.**

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 51, fracción VI, de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con

copia certificada del expediente, para que, **de contar con los elementos necesarios, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en contra de quien o de quienes resultaren responsables del incumplimiento de las obligaciones referidas, y en su caso, se informe a este Órgano Garante, sobre el mismo.**

OCTAVO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto, con fundamento en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información, toda vez que a través de la misma, no se atendió puntual y cabalmente cada uno de los puntos peticionados, ni los extremos señalados en los mismos. Atento a lo cual, el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta en la que apegándose a los razonamientos que han quedado precisados, y avocándose a todos y cada uno de los puntos de la solicitud, atienda de manera clara, puntual y precisa, conforme a los extremos señalados en los mismos; en formato word y por escrito, fundado y motivado, debiendo acompañar las constancias con las cuales se soporte la respuesta, o en su caso, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de abril de 2016; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51 fracción I, 77, 78, 79, 82, 83 y demás relativos, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, con fundamento en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información, toda vez que a través de la misma, no se atendió puntual y cabalmente cada uno de los puntos peticionados, ni los extremos señalados en los mismos. Atento a lo cual, el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta en la que apegándose a los razonamientos que han quedado precisados, y avocándose a todos y cada uno de los puntos de la solicitud, atienda de manera clara, puntual y precisa, conforme a los extremos señalados en los mismos; en formato word y por escrito, fundado y motivado, debiendo acompañar las constancias con las cuales se soporte la respuesta, o en su caso, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.

SEGUNDO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Séptimo de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente, para que, **de contar con los elementos necesarios, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en contra de quien o de quienes resultaren responsables del incumplimiento a las obligaciones que ha quedado precisadas, y se informe a este Órgano Garante, sobre el mismo.**

TERCERO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos de Ley.**

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a: A) A la Parte Recurrente, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación de la misma, para que acuse de recibido; en el entendido de que, de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificada. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01800 ITAIPBC (4824772), así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx .

SEXTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

(RÚBRICA)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO PRESIDENTE

(RÚBRICA)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PROPIETARIO

(RÚBRICA)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

(RÚBRICA)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

El proyecto de esta resolución, fue presentado bajo la ponencia del COMISIONADO PRESIDENTE, FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN.

